

52003.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202652003000029041

Ciudad, 16 de abril de 2026

Tratamiento
PETICIONARIO ANÓNIMO / CÚCUTA

Asunto: Respuesta SIM 1764969718.

Cordial saludo,

En calidad de coordinadora del Centro Zonal Cúcuta 3, me permito en aras de brindar una respuesta a la Queja presentada por usted el día 03 de marzo de 2026, frente a lo relatado en cuando a un presunto incumplimiento contractual por parte de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Comunitario Zona Franca.

Teniendo en cuenta los hechos relatados en su escrito, desde esta Coordinación se han adelantado acciones con el fin de realizar verificación de la información aportada. Conforme a la información suministrada por su parte, se realizó requerimiento al contrato el día 06 de abril de 2026, con el fin de que el operador allegara respuesta clara y oportuna a los hechos mencionados, plazo que se cumplía el día 09 de abril de 2026.

En respuesta enviada por parte del operador el día 11 de abril de 2026, por medio del correo electrónico, azonafrancacucuta10@gmail.com, en la cual manifiestan lo siguiente,

"1. Que la vinculación de la señora Sandra Patricia Cely Morantes al talento humano del Hogar Infantil Zona Franca se llevó a cabo en el año 2021.

2. Que dicho proceso de vinculación se realizó en el marco de la ejecución del servicio bajo la Modalidad Institucional.

www.icbf.gov.co



3. Que la Entidad Administradora del Servicio (EAS) adelantó el proceso conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional vigente para la época, la señora SANDRA PATRICIA CELY, tiene título de técnico en primera infancia otorgado por el Sena y una amplia experiencia laboral por más de 26 años de servicio en atención a la primera infancia.

Consideraciones

El Manual Operativo de la Modalidad Institucional establece las condiciones de calidad que deben garantizarse en la prestación del servicio, reconociendo expresamente que el talento humano constituye un eje fundamental para la adecuada atención de las niñas y los niños, en tanto es el encargado de materializar los objetivos, propósitos y acciones definidos para la modalidad.

En virtud de lo anterior, dicho instrumento dispone que la Entidad Administradora del Servicio (EAS) tiene la obligación de conformar, organizar y vincular oportunamente el equipo de talento humano requerido, asegurando su idoneidad, suficiencia y cualificación, en concordancia con los perfiles definidos.

Así mismo, se precisa que el cumplimiento de estas condiciones es objeto de seguimiento y verificación en el marco de la supervisión contractual, mediante la cual se evalúa la observancia de los estándares de calidad exigibles.

Para el caso en concreto, se evidenció el cumplimiento del Estándar 30 vigente para la época, el cual establece que se debe contar con el talento humano que cumpla con los perfiles requeridos para la atención integral de niñas y niños, con enfoque diferencial, conforme a lo dispuesto en la Tabla 3 - Perfiles de cargos (MEN, 2014, p. 71).

La señora Sandra Patricia Cely Morantes, se compromete a seguir realizando sus estudios profesionales "TRABAJO SOCIAL" y así dar cumplimiento a lo expuesto en la guía orientadora vigente, me permito informar que

actualmente me encuentro próximo a cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de conformidad con la normatividad vigente”.

Así mismo con referencia a lo manifestado en cuanto a, *“que en su rol de directora abusa de su poder, maltratando al personal a cargo, usando vocabulario soez y siendo irrespetuosa con las personas a su alrededor, amenazando con quitar el trabajo y desvinculando al personal”*, a lo que por parte de la EAS se manifiesta:

“I. Frente a las afirmaciones sobre presunto maltrato laboral

Una vez revisados los hechos expuestos, es pertinente señalar que no se cuenta con evidencia que permita corroborar las afirmaciones relacionadas con presuntos tratos irrespetuosos, uso de lenguaje inadecuado o abuso de autoridad por parte de la directora.

Por el contrario, en el marco del seguimiento institucional y de la supervisión contractual, no se han registrado hallazgos, quejas formales o reportes verificables que den cuenta de conductas constitutivas de maltrato laboral o vulneración de derechos del personal vinculado.

Así mismo, es importante precisar que la dirección del servicio se ejerce en el marco de las funciones asignadas, orientadas a garantizar la adecuada prestación del mismo, lo cual puede implicar la adopción de decisiones administrativas propias del rol, sin que ello constituya, per se, abuso de autoridad”.

De lo anterior, es importe aclarar, que dicha institución es responsable del cumplimiento del contrato de trabajo, con personal de su dependencia; lo que significa que tiene completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos del personal. Por tanto, la relación laboral de las personas que trabajan con las Entidades Administradora de Servicio - EAS- se establece directa y exclusivamente con estas, las cuales celebran contratos de trabajo en condiciones de empleadores con el personal que requiera, y como tal se obliga a cumplir las leyes laborales vigentes.

Es así como, al no ostentar el ICBF la calidad de empleador respecto de las personas que trabajan en las EAS, no recae sobre él, ninguna obligación legal para intervenir en los asuntos laborales de los mismos, toda vez que no son empleados públicos ni trabajadores oficiales de ésta entidad; pero, las EAS cumplen un desarrollo ágil de procesos de escogencia del talento humano con la finalidad de garantizar la conformación, organización, vinculación y fortalecimiento técnico del talento humano requerido para el desarrollo del servicio, en el marco de la autonomía.

Conforme a ello, en lo pactado en los contratos de aporte que se suscriben, se consigna la estipulación de autonomía de las partes y de ausencia de relación laboral entre el ICBF y el talento humano; es decir, que la relación laboral se establece en este caso, entre las EAS y el talento humano, sin que el ICBF pueda intervenir en las mismas, ya que las obligaciones y derechos que se derivan de esa relación se entablan entre estos. Por lo que, al ICBF Regional Norte de Santander, NO le corresponde intervenir en los asuntos derivados de los contratos de trabajo que hayan celebrado los representantes legales de las Entidades Administradoras del Servicio, con el personal vinculado para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Aunado a lo anterior se deben recurrir a las instancias establecidas por las EAS, dentro de sus lineamientos, así mismo a las instituciones establecidas dentro de la legislación colombiana, encargadas de velar por los Derechos de los trabajadores.

Así mismo con relación a la afirmación de *“esta situación vulnera de manera directa los derechos de los niños al no contarse con el personal idóneo para prestación del servicio”*, en el escrito allegado por parte del Hogar Infantil Zona Franca, se indica que,

“En relación con la afirmación sobre la falta de idoneidad del talento humano y la consecuente vulneración de derechos de los niños, se reitera que el proceso de vinculación del personal se ha realizado conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional.

En este sentido, la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ha garantizado la conformación de un equipo de talento humano que cumple con los perfiles

requeridos, lo cual ha sido objeto de verificación en el marco de la supervisión contractual, sin evidenciarse incumplimientos frente a los estándares de calidad exigidos, particularmente el Estándar 30 vigente para la época.

En consecuencia, no se configura vulneración de los derechos de los niños derivada de la conformación del equipo de trabajo, toda vez que se han observado las disposiciones normativas y técnicas aplicables”.

Con relación a lo manifestado anteriormente es preciso indicar, que, en el Centro Zonal, no se han radicado quejas sobre presuntos hechos de vulneración de Derechos en contra de los menores participantes del Hogar Infantil Zona Franca por parte del talento humano de la EAS.

Por todo lo anterior, y como respuesta a su solicitud, desde el Centro Zonal, nos permitimos indicarle que se realizara seguimiento continuo a la prestación de servicio por parte de la EAS, con el fin de que se dé cumplimiento al proceso de orientación y acompañamiento para que la directora presente los soportes necesarios que evidencien la continuidad de los procesos de formación académica necesarios, a fin de poder asegurar junto con el cumplimiento de los manuales y lineamientos establecidos, que no solo permitan asegurar la idoneidad, sino garantizar una atención integral a toda la ciudadanía a fin de salvaguardar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Cordialmente,


ANDREA ORTIZ ARANGO

Coordinadora Centro Zonal Cúcuta Tres

Aprobó: Andrea O., Coordinadora CZ3
Revisó: Andrea O., Coordinadora CZ3
Proyectó: A. Bucheli, Apoyo Jurídico CZ3